



Resolución Sub Gerencial

N° 0428 -2018-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional — Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. N° 78727-2018 tramitado por la empresa "COSTANERA BUSS PERU S.A.C.", con R.U.C. N° 20600768329, representada por su Gerente General Sra. MARISOL DEZA QUISPE, sobre autorización para la prestación de servicio de transporte regular de personas, en el ámbito Regional, en la ruta: **Arequipa - La Punta de Bombón y Viceversa, (vía Fiscal)**;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente indicado en el visto, de fecha 05 de Setiembre del 2018, la empresa "COSTANERA BUSS PERU S.A.C.", con R.U.C. N° 20600768329, representada por su Gerente General Sra. MARISOL DEZA QUISPE, solicita autorización para la prestación de servicio de transporte regular de personas, en el ámbito Regional, en la ruta: **Arequipa -Punta de Bombón y Viceversa, (vía Fiscal)**, ofertando las unidades vehiculares de placas de rodaje N° VDG-963(2018), VBK-956(2016), VCU-963(2017), VAA-967(2015) y B6C-963(2006), adjuntando para el efecto, la documentación sustentatoria que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- Con su expediente complementario de fecha 25 de Octubre del 2018, ingresado a trámite con el mismo número de registro, la transportista solicita cambio de petitorio en lo concerniente a la oferta de unidades vehiculares desistiendo de la oferta de la unidad vehicular de placas de rodaje N° B6C-963(2017), adjuntando documentación que acredita el destino al que pretende prestar el servicio, asignación de vehículos por modalidad del servicio, propuesta operacional y relación de vehículos con los que se pretende prestar el servicio, así mismo con fecha 23 de Noviembre del 2018 con el mismo número de registro la transportista presenta copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular de la Unidad de Placa de Rodaje N° VAA-967(2015), para ser anexada a su expediente.

TERCERO.- Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Conforme a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

QUINTO.- En ese marco, el artículo 16° del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: *"El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*.

SEXTO.- Asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC acotado, señala que: *"A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente"*.

SETIMO.- Por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos.





Resolución Sub Gerencial

Nº 0423 -2018-GRA/GRTC-SGTT

OCTAVO.- El artículo 20° numeral 20.3.2 del Reglamento glosado, señala que los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categoría M2 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que prestan servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III de mayor tonelaje.

NOVENO.- Con esa facultad el Gobierno Regional de Arequipa, a través de la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA, dispone en su artículo 2° que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, otorgará autorizaciones a vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas de peso neto o vehículos de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, sin contar el asiento del piloto, **en rutas donde no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría M3, Clase III**, quedando exentos para tal efecto de cumplir con los requisitos requeridos por los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.8 y 20.1.11 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, agregando que los vehículos autorizados no deberán contar ni utilizar asientos rebatibles.

DECIMO.- Por su parte el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte modificado por el Decreto Supremo Nº 015-2017-MTC, prescribe que: *"La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación"*.

DÉCIMO PRIMERO.- A su vez el artículo 53° del Reglamento glosado, señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años.

DÉCIMO SEGUNDO.- Como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la transportista ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transportes – Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA y su ratificatoria la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA y modificatoria Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio de transporte regular de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, de acuerdo a lo solicitado, al haberse acreditado, de la verificación efectuada en los archivos de esta Sub Gerencia de Transporte Terrestre, que en la ruta: **Arequipa –Punta de Bombón y Viceversa, (Via Fiscal)**, no existen transportistas autorizados que prestan servicio con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III de mayor tonelaje.

DÉCIMO TERCERO.- Igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19°, 20°, 25°, 37°, 38°, 41° y 42° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16° del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20° numeral 20.1.10, artículo 42° numeral 42.1 2 y en el artículo 55° del Reglamento acotado.

DÉCIMO CUARTO.- Es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe Nº 0199 - 2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe Nº 187-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, del Área de Permisos y Autorizaciones; de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional Nº 221-2017-GRA/GGR**.





000094

Resolución Sub Gerencial

N° 0428-2018-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Otorgar a la empresa "COSTANERA BUSS PERU S.A.C.", con R.U.C. N° 20600768329, representada por su Gerente General Sra. MARISOL DEZA QUISPE, **AUTORIZACIÓN** para la prestación de servicio de transporte regular de personas, en el ámbito Regional, en la ruta: **Arequipa –Punta de Bombón y Viceversa, (vía Fiscal)**, ofertando las unidades vehiculares de placas de rodaje N° **VDG-963(2018)**, **VBK-956(2016)**, **VCU-963(2017)** y **VAA-967(2015)**, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, y estar comprendida en la Ordenanza Regional 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:

RAZON SOCIAL	COSTANERA BUSS PERU S.A.C.
MOTIVO	Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros.
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
ruta	Arequipa – Punta de Bombón y viceversa (Vía Fiscal).
ITINERARIO	Arequipa, Peaje de Uchumayo, Km. 48, La Repartición, San José, Fiscal, Cocachacra, Punta de Bombón y viceversa
ESCALA COMERCIAL	Sin Escala Servicio Directo
TERMINALES	Origen: Terminal Terrestre, como infraestructura Complementaria de transporte, ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres, sector 2 S/N – la Llosa (Ex Grifo Don Mauro), Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa. Destino: Terminal Terrestre, como Infraestructura Complementaria de Transporte, ubicado en la Calle Micaela Bastidas Mz. D2, Sub Lote 1-A – Distrito de la Punta de Bombón, Provincia de Ilay y Departamento de Arequipa.
FRECUENCIAS	Cuatro (04) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 04:00am, 08:00am, 12:00M y 16:00 horas De Punta de Bombón: 04:00am, 08:00am, 12:00M y 16:00 horas
FLOTA VEHICULAR	Cuatro (04) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Dos (02) vehículos: VDG-963(2018) y VBK-956(2016)
FLOTA DE RESERVA	Dos (02) vehículo: VCU-963(2017) y VAA-967(2015)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes – D S N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.



Resolución Sub Gerencial

N° 0428 -2018-GRA/GRTC-SGTT

ARTICULO TERCERO.- La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO CUARTO - La transportista deberá cumplir con mantener los **vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte**, con los que va a prestar el servicio regular de personas, **permanentemente habilitados**, en aplicación del artículo 41° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

ARTICULO QUINTO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

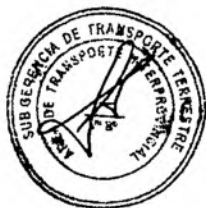
Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

27 NOV 2018

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN ROBERTO COTTA CONTRERAS
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)





Resolución Sub Gerencial

N° 0428 -2018-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 78727 – 2018 AUTORIZACION: AREQUIPA –PUNTA DE BOMBON (VIA FISCAL)

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: "COSTANERA BUSS PERU S.A.C."

ANEXO N° 01

	REQUISITOS	HOJAS
55.1	Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	177 - 179
55.1.1	La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social).	169 - 176
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente (RUC). La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).	166 - 168
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	165
55.1.4.	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	160 - 164
55.1.5	La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte).	149 - 159
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada):	143 - 148
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	NO CORRESPONDE
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	136 - 142
55.1.9	Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del CITV actualizado de cada vehículo).	128 – 135 y 208 - 208
55.1.10	Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. (Señalan en hoja aparte, quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).	123 - 127
55.1.11	Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita, y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. Señalar en hoja aparte, y adjuntar Declaración Jurada.	119 - 122
55.1.12	En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar además:	





00009

Resolución Sub Gerencial

Nº 0428 -2018-GRA/GRTC-SGTT

55.1.12.1	Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT). Para servicio regular : de 01 a 03 unidades = 75 UIT, Más de 03 unidades = 100 UIT Para servicio turístico: de 01 a 03 unidades o MYPE = 25 UIT, Más de 03 unidades = 50 UIT	97 - 118
55.1.12.2	El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte).	95 - 96 y 203 - 204
55.1.12.3	Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte).	94 y 204
55.1.12.4	Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuesta operacional matemática).	196 - 201
55.1.12.5	La dirección y ubicación del (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	82 - 87 y 186 - 194
55.1.12.6	La dirección del(los) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en hoja aparte, si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento; si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos).	76 - 81 y 182 - 185
55.1.12.7	El número, código o mecanismo que permita la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	62 - 75
55.1.12.8	Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del Manual General de Operaciones donde figure la fecha).	59 - 61 ADJUNTA ANILLADO
55.1.12.9	Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	47 - 58
55.1.12.10	El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	39 - 46
20.1.10	Numeral del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	2 - 38
42.1.2	Numeral del Artículo 42, Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado (Señalar en hoja aparte).	195





000090

Resolución Sub Gerencial

N° 0428 -2018-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 78727 - 2018 AUTORIZACION: AREQUIPA - PUNTA DE BOMBON (VIA FISCAL)

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: "COSTANERA BUSS PERU S.A.C."

ANEXO N° 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	COSTANERA BUSS PERU S.A.C.
RUC	20600768329
DIRECCION	Av. Andres Avelino Caceres, Mz. C, Lte. 11, Urb. Terminal Terretres, Distrito de Jacobo Hunter, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa.
TELEFONO	941054238
CORREO ELECTRONICO	Saku_md@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11315693
REPRESENTANTE LEGAL	MARISOL DEZA QUISPE D.N.I. 44175903

2. FLOTA VEHICULAR ACREDITADA: TCUATRO VEHICULOS FLOTA OPERATIVA: DOS VEHICULOS

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITY		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
VDG-963	2018	14/06/2019	LA POSITIVA	14/12/2018	CHARACATO S.A.C.	GPS SCAN S.A.C.	21-06-2018 VIGENCIA UN AÑO
VBK-956	2016	20/06/219	LA POSITIVA	20/12/2018	CHARACATO S.A.C.	NEXTCOM PERU E I.R.L.	22-06-2018 VIGENCIA UN AÑO

3. FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: DOS VEHICULOS

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITY		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
VCU-963	2017	21/06/2019	LA POSITIVA	21/12/2018	CHARACATO S.A.C.	GPS SCAN S.A.C.	21-06-2018 VIGENCIA UN AÑO
VAA-967	2015	22-06-2019	LA POSITIVA	27/12/2018	CHARACATO S.A.C.	GPS SCAN S.A.C.	23-04-2018 VIGENCIA UN AÑO

4. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
LUIS ABDON CHOQUEHUANCA CALCINA	H41754429	A Tres c	18/04/2021
JULIO CESAR CHOQUE CONDORI	H80198351	A Tres c	18/04/2019
GENDRY PACHO FLORES	U01343428	A Tres c	20/03/2020
CARLOS ALBERTO CHACON CHAMBI	H29637572	A Tres c	04/01/2019
TONY TOM YAPO CHURATA	H40541614	A Tres c	03/08/2019